

Propuesta de cita: MAGÁN MERCHÁN, Carmen; LÓPEZ ESCASO; Isabel; MARTÍN ARNESTO; Juan Magín (2009): “Causa General: la represión de *los más perversos ideales*”. Comunicación presentada en las *Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia*. Madrid, 19-20 febrero. <<http://www.archivoymemoria.com>> [Consulta: 01/03/2009]

Comunicación

Causa General: la represión de “*los más perversos ideales*”

Carmen Magán Merchán, Isabel López Escaso y Juan Magín Martín Arnesto
Archivo Histórico Nacional

Resumen: Desde 1937, las Auditorías de Guerra del Ejército de Ocupación pusieron en marcha la instrucción de averiguaciones que tenían por objeto la identificación de los responsables de los delitos cometidos bajo el Gobierno republicano durante la Guerra Civil, para posteriormente ejercer sobre ellos la represión política. Estos procedimientos fueron, por tanto, el punto de partida de la Causa General que se extendió a todo el territorio nacional con la entrada en vigor del Decreto de 26 de abril de 1940. Tras la presentación del trabajo de descripción de la Pieza Primera de la Causa General, nos centraremos en exponer el procedimiento seguido por las Auditorías, tanto en la Pieza Principal de la capital como en las Piezas Separadas de las localidades de la provincia, los tipos documentales que se localizan y la continuidad que se observa en la formación de las piezas en la Causa General de 1940.

Palabras clave: Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación; Causa General; Represión política; Guerra Civil Española, 1936-1939.

Abstract: General Trial: “the most wicked ideals” repression - Since 1937, the War Audits of the Occupation Army got inquiries under way in order to identify who those responsible of the crimes under the Republican Administration during the Civil War had been; in order to exert political repression on them later on. Therefore, these procedures were the starting point of the General Trial which was extended into the whole country when the Decree of April 26th of 1940 came into effect. Once the work description of the General Trial in its First Piece has been presented, we will focus on the exposition of the procedures conducted by the Audits, both in the Main Piece of the capital and the Separated Pieces of the different twons of the province, we will also describe the documentary types found and the continuity perceived in the pieces formation in the General Trial of 1940.

Keywords: War Audit of the Occupation Army; General Trial; Political Repression; Spanish Civil War, 1936-1939,

Ante el actual marco normativo sobre la Memoria Histórica, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre¹, establece, en el artículo 22, que se favorecerá el derecho de acceso a los fondos de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista que se conserven en los archivos públicos y privados y a la obtención de copias de los documentos. Además, debemos destacar que, el artículo 20, punto 2, apartado a, declara que una de las funciones del Centro Documental de la Memoria Histórica será la de "mantener y desarrollar el Archivo General de la Guerra Civil Española, con este fin se integrarán en este archivo todos los documentos originales o copias fidedignas de los mismos referidos a la Guerra Civil de 1936-1939 y la represión política

subsiguiente sitios en museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal, en los cuales quedará una copia digitalizada de los mencionados documentos...". Razón, por la cual, se ha propiciado que en los archivos dependientes de la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Cultura se hayan impulsado proyectos de descripción y de digitalización de dichos fondos documentales.

En el caso del Archivo Histórico Nacional, desde el año 2007, se han venido desarrollando proyectos de descripción y de digitalización² de la Causa General. Esta documentación, producida por la Fiscalía del Tribunal Supremo, fue transferida por la Fiscalía General del Estado al Archivo Histórico Nacional el 30 de julio de 1980, siendo integrada en la Sección de Fondos Contemporáneos en 1986.

A lo largo del año 2008, el proyecto de descripción, ya finalizado, se ha centrado en la denominada Pieza Primera o Principal de la Causa General –155 legajos, lo que supone un total de 338 unidades de instalación y se han descrito un total de 5.113 expedientes–, cuyos resultados pueden ser consultados por el ciudadano en el Portal de Archivos Españoles (PARES)³, junto a las imágenes digitalizadas asociadas a cada unidad de descripción, si bien todavía se sigue procediendo a la carga de las imágenes.

El objeto de nuestra comunicación es sacar a la luz algunos aspectos relevantes de la Causa General que hasta ahora no habían sido lo suficientemente tratados por la investigación histórica. Se ha constatado la existencia de procedimientos con el carácter de "causa general", desde los primeros momentos de la Guerra Civil, que fueron llevados a cabo por las Auditorías de Guerra del Ejército de Ocupación y que serían algo más que simples antecedentes del macro proceso puesto en marcha a partir de 1940.

Tradicionalmente, el inicio de la Causa General se ha situado en el Decreto de 26 de abril de 1940⁴, por el que se concedieron amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo, Blas Pérez González, para que procediese a instruir la Causa General, por encargo del Gobierno franquista y a las órdenes del Ministro de Justicia, con el fin de averiguar los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la "dominación roja"⁵. Estamos ante un procedimiento instruido por la Fiscalía del Tribunal Supremo, a instancias del Gobierno franquista, para depurar las responsabilidades políticas de las actuaciones realizadas por las instituciones republicanas y por los republicanos durante la Guerra Civil. Dichas actuaciones, aunque finalizaron hacia 1946, no se cerrarían definitivamente hasta el Decreto-Ley 10/1969, de 31 de marzo⁶.

La importancia de este proceso radica en ser un procedimiento llevado a cabo por la más alta instancia de la administración de justicia y en la información que proporciona sobre las personas consideradas responsables de las "atrocidades" supuestamente cometidas en la España republicana y que, como tales, sufrieron la consiguiente persecución, depuración o condena. Como afirma Carlos Jiménez Villarejo: "la instrucción de la Causa General fue el instrumento más decisivo en el intento de dotar de legitimidad al gobierno rebelde mediante la criminalización de la República"⁷.

El volumen de documentación de la Causa General que se conserva de cada provincia es bastante dispar y la explicación de esta disparidad se relaciona con la propia evolución de la Guerra Civil. Así pues, existe un mayor volumen de documentación en aquellas provincias que permanecieron durante más tiempo bajo el Gobierno de la República, como es el caso de

Barcelona, Madrid y Valencia, y desciende su volumen en aquellas provincias que pronto quedaron sometidas al Ejército franquista, como ocurre con la provincia de Sevilla o las cuatro provincias gallegas.

La documentación de la Causa General se estructuró en once piezas⁸: Pieza Primera o Principal; Pieza nº 2 Alzamiento Nacional, sus antecedentes, Ejército rojo y liberación; Pieza nº 3 Cárceles y sacas; Pieza nº 4 Checas; Pieza nº 5 Justicia Roja; Pieza nº 6 Prensa; Pieza nº 7 Actuación de las Autoridades Gubernativas locales; Pieza nº 8 Delitos contra la propiedad e informes de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria; Pieza nº 9 Banca; Pieza nº 10 Persecución Religiosa; y Pieza nº 11 Tesoro Artístico y Cultura Roja.

Queremos destacar que si bien en todas las provincias no se llegaron a realizar las once piezas completas, sí se formó en todas la Pieza Primera o Principal⁹. En primer lugar, debemos resaltar la importancia que la propia Causa General confirió a la formación de la Pieza Primera, de ahí que la encontremos en todas las provincias. En las propias instrucciones elaboradas por la Fiscalía del Tribunal Supremo¹⁰ se establece que se forme un ramo separado por cada ayuntamiento de la provincia, que se indique si la provincia estuvo completamente sometida al "dominio rojo" o si sólo algunos pueblos sufrieron la dominación, y que se incluya todo lo que se refiera a la capital de la provincia y "cuanto no tenga especial encaje o distribución", siendo considerada, en definitiva, "como el tronco del que salen las demás piezas". En segundo lugar, comentar que la Pieza Primera ha sido y es una de las series más consultadas por los usuarios del Archivo, ya que en ella se localizan las averiguaciones que se realizaron en gran parte de los municipios españoles.

Ya desde los primeros meses de la Guerra Civil, tras el fracaso del golpe de Estado, el gobierno franquista manifestó, mediante diversas disposiciones, una clara tendencia represiva contra los afectos al Gobierno legítimo de la República. Entre las distintas normas podemos mencionar el Bando de 28 de julio de 1936¹¹, por el que se hizo extensivo a todo el territorio nacional el Estado de Guerra, al tiempo que estableció que los territorios ocupados quedasen sometidos a la jurisdicción de Guerra, basándose su actuación en un procedimiento sumarísimo en el caso de los delitos de rebelión, sedición, etc., así como en los delitos contra el orden público, medida que se reiteró en otras disposiciones como los Decretos nº 64 y nº 79, de 21 y 31 de agosto de 1936¹². Asimismo, fueron declarados ilegales los partidos o agrupaciones políticas o sociales que desde las elecciones del 16 de febrero integraban el Frente Popular y se adoptaron medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad contra las personas físicas que, debido a su actuación, hubiesen sido responsables de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, en virtud del Decreto nº 108 de 13 de septiembre de 1936¹³.

Pero, sin lugar a dudas, creemos que la Orden de 26 de septiembre de 1936¹⁴ introdujo una serie de elementos que estarán presentes en las causas generales anteriores a 1940: el inicio de la instrucción de informaciones nada más ser ocupado militarmente el territorio, con la finalidad de identificar a los culpables y exigirles las responsabilidades políticas que de ello se derivasen, y el reconocimiento del derecho de los familiares de las víctimas a percibir pensiones, ya que se dispuso que "por las Autoridades militares de las plazas últimamente ocupadas se instruya una información por cada jefe u oficial fusilado por los marxistas, con el fin de averiguar la actuación de cada uno en relación con el movimiento nacional, y poder determinar en su día, una vez terminado el procedimiento, el derecho que pueda tener su familia a la pensión que haya de señalársele".

Como consecuencia de los trabajos de descripción de la Pieza Primera de la Causa General hemos podido constatar la existencia de averiguaciones instruidas con anterioridad al Decreto de 26 de abril de 1940 y que tenían por objeto la represión contra los defensores de la República. En la exposición de motivos de dicho decreto se hacía referencia a los "procesos inquisitivos" que se habían instruido en algunas provincias y añadía que "importa que dichas pesquisas, seguidas con la denominación de «Causa General», adquieran su verdadera importancia, abarcando toda la extensión e intensidad que alcanzó la delincuencia, pero reduciendo a síntesis el conjunto de averiguaciones que por sus similitudes y coincidencias describen un plan preconcebido, fruto de unas mismas inspiraciones al servicio de los más perversos ideales".

Estos procedimientos inquisitivos, denominados tradicionalmente por la historiografía "causa general militar"¹⁵, fueron llevados a cabo por las Auditorías de Guerra del Ejército de Ocupación en los territorios ocupados por el Ejército franquista, dada la omnipresencia de la jurisdicción militar inaugurada por el Bando de 28 de julio de 1936. Por los Decretos de 11 de mayo¹⁶ y 2 de junio de 1931¹⁷, se establecía que los Auditores asumirían todas las funciones judiciales que el Código de Justicia Militar atribuía a los Capitanes Generales, siendo, por tanto, los encargados de instruir, tramitar y resolver los procedimientos judiciales. No obstante, por la Ley de 17 de julio de 1935¹⁸, serían devueltas a las autoridades militares las competencias en materia de justicia, aunque podrían delegarlas en los Auditores, quienes, además, tendrían la función de asesorar e informar a las autoridades militares. Vinculado con la Auditoría debemos referirnos también a la puesta en marcha, a partir de 1937, de un servicio de "Recuperación de documentos", dependiente de la Oficina de Investigación y Propaganda Anticomunista¹⁹. Al año siguiente, por Decreto de 26 de abril de 1938²⁰, se crearía la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, dependiente del Ministerio del Interior, ante "la necesidad de unificar e intensificar, tanto en la retaguardia como en las zonas que se vayan ocupando, la recogida, custodia y clasificación de todos aquellos documentos aptos para obtener antecedentes sobre las actuaciones de los enemigos del Estado". Esta Delegación colaboraría estrechamente, entre 1937 y 1940, con las autoridades militares y, en concreto, con la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, que, según Francisco Espinosa Maestre, fue "el principal instrumento represivo en poder de los golpistas en las zonas ocupadas"²¹.

Las causas generales militares fueron mucho más extensas y afectaron a más provincias de lo que la historiografía ha tenido en cuenta, puesto que se han localizado en Cantabria, Castellón, Lleida, Tarragona, Vizcaya y Madrid, ya conocidas, y Barcelona, Valencia, Ávila, Toledo, Ciudad Real, Jaén y Málaga. Estas causas generales se incorporaron al sumario iniciado como consecuencia del Decreto de 26 de abril de 1940, ya que en su artículo 4 se establecía que: "Por los organismos que hayan tramitado hasta ahora actuaciones con el carácter de Causa General en las distintas provincias, serán entregadas al Fiscal del Tribunal Supremo las que tengan en su poder, bien conclusas o en tramitación". Aunque desconocemos en algunos casos el momento de la entrega, éste pudo oscilar entre la obediencia inmediata, como el caso de Valencia, a principios de mayo de 1940, cuando entró en vigor el decreto²², y la entrega de la "causa general sobre dominación roja en Jaén y su provincia", llevada a cabo por el Gobierno Militar, al fiscal instructor delegado de dicha provincia en enero de 1944²³.

La cronología de la documentación de estas causas generales militares se extiende desde octubre de 1937, cuando, tras la caída de Bilbao y la conquista del norte, se inició la instrucción de la causa general de Santander y su provincia, hasta comienzos de mayo de

1940, fecha en la que entró en vigor el Decreto de 26 de abril y que atribuía, en su artículo 1, al Fiscal del Tribunal Supremo la instrucción de la Causa General "en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja y que permita apreciar en conjunto la delincuencia habida en cuanto a su preparación, extensión, intensidad, organización, procedimientos, inspiración y dirección".

Así pues, durante la Guerra Civil se incoaron causas generales en las provincias de Santander, Castellón, Lleida, Vizcaya, Tarragona, Málaga y se inició la de Toledo. Tras el final de la contienda y hasta la entrada en vigor del Decreto de 26 de abril de 1940, se iniciaron las de Madrid, Ciudad Real, Jaén, Valencia capital, Barcelona y Ávila. Mención especial merecen los casos de Málaga y de Vizcaya. Sobre Málaga, sabemos de su existencia a través de noticias indirectas. Aparece un informe enviado por el Ayuntamiento de Sedella al fiscal instructor delegado, en 1941, en el que se indica que es copia de otro enviado en mayo de 1940 al Juzgado Militar nº 6 para la causa general de Málaga, sumario nº 4.224/1939, en el que se hacía referencia a los informes sobre lo sucedido en el pueblo, que fueron remitidos al Auditor de Guerra en 1938²⁴. En Vizcaya, el fiscal trató de localizar desde 1940 la causa instruida por la Auditoría, sin embargo, según consta en las diligencias, lo único que encontraron se reducía a declaraciones sobre el comportamiento de los empleados de las diferentes empresas durante la Guerra Civil, las cuales no fueron incorporadas por carecer de interés a los fines de la Causa General, a juicio de su secretario²⁵.

Entre las realizadas durante la Guerra Civil destacan las causas generales militares de Santander y de Castellón, ya que va a inaugurar, la primera, y a fijar, la segunda, los procedimientos de obtención de la información y los tipos documentales que luego emplearán las posteriores a abril de 1939 y la Causa General a partir de mayo de 1940. Ambos procedimientos tienen una pieza principal para la capital y piezas separadas para cada una de las localidades, organización que será adoptada por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en cuyas instrucciones se indica que "se formarán tantos ramos numerados como pueblos haya en la provincia"²⁶. También tienen una entidad y una independencia dentro de la Causa General de la provincia. En el caso de Castellón, la causa general militar se diferencia claramente de la iniciada a partir de 1940, mientras que en Santander sólo se localiza la causa general militar, puesto que posteriormente no se volvieron a realizar averiguaciones.

Sin embargo, no sucedió lo mismo con el resto de las provincias. La Pieza Principal de Lleida fue totalmente desnaturalizada, siendo desgajados sus folios, en función de su contenido, para integrarlos en las diferentes piezas formadas a partir de octubre de 1940, por orden del fiscal instructor delegado, en septiembre de 1941²⁷. La causa general militar de Valencia sólo se instruyó en la capital y se integró con la iniciada en octubre de 1940, al igual que ocurrió con la de Madrid, la cual fue continuada, a partir de mayo de 1940, por el mismo juez instructor, pero ahora en calidad de fiscal instructor delegado.

Respecto a las informaciones llevadas a cabo por las Auditorías en los pueblos de Lleida y Tarragona, así como en los de Ávila, Barcelona, Jaén, Toledo y Ciudad Real, se integraron en la Causa General en cada uno de los ramos correspondientes, completándose con las averiguaciones posteriores al Decreto de 26 de abril de 1940.

En relación con su alcance territorial, es importante destacar que la instrucción de las causas generales militares estuvo condicionada por el movimiento de las tropas y sometida a los avances del Ejército rebelde. La causa de Santander abarcó la provincia completa, ya que ésta

fue conquistada en su totalidad en las campañas de junio a agosto de 1937, en la que cayó todo el norte peninsular, e, incluso, se extendió más allá de sus límites provinciales, incluyendo información sobre aquellas localidades limítrofes de Burgos y Palencia que estuvieron sometidas a las autoridades de Santander durante la Guerra Civil. Por lo tanto, en este caso, el inicio de la causa se produjo cuando se había completado la "conquista" del territorio con la notificación del nombramiento de Antonio Orbe y Gómez Bustamante como juez instructor.

Por el contrario, en la causa de Castellón, se nombró al juez instructor, Julián Zubimendi Marcé, el 25 de abril de 1938, antes de la conquista de la capital de la provincia. Además, en el mismo momento de su conclusión, el 11 de marzo de 1939, se indica en una nota al final del informe-resumen que éste "tiene carácter meramente provisional, por contenerse en el mismo, solamente, datos referentes a la capital y a ciento cuatro pueblos de la provincia, faltando los de treinta y siete pueblos de la misma aún no liberados, y entre los que se encuentran algunos tan importantes como Segorbe y Viver, cabezas de partido judicial"²⁸.

En otras provincias también aparecen muestras de la vinculación entre la incoación de las averiguaciones y los avances y retrocesos del Ejército rebelde. Así, por ejemplo, podemos destacar la declaración del alcalde del pueblo de Vallfogona (Lleida), en noviembre de 1938, en la que manifiesta que el pueblo fue "liberado" por las tropas franquistas y se encuentra evacuado y, de acuerdo con una diligencia, "no se puede adjuntar el informe del Juez Militar ni declaración del Jefe de F.E.T., por encontrarse en la línea de fuego, no residiendo nadie y por consiguiente no habiendo sido hecho el primero por ninguna autoridad militar"²⁹. En otras localidades de la provincia de Lleida, sabemos, gracias a un oficio del Juzgado Militar de Balaguer, de 21 de mayo de 1938, al juez instructor de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación en Zaragoza, que no se pudieron llevar a cabo las informaciones "debido a que se encuentran en poder del enemigo" o bien que el Juzgado carecía de medios de comunicación³⁰. La misma situación la encontramos en la provincia de Tarragona, donde sólo se llevaron a cabo averiguaciones en algunas localidades de los partidos judiciales de Falset, Gandesa, Reus, Tortosa y Vendrell.

Finalizada la Guerra Civil, la actuación de la Auditoría se extendió a otras provincias, aunque no siempre se realizaron averiguaciones en todas las localidades de las mismas. Por ejemplo, en Madrid se llevó a cabo una causa general militar que englobó a la capital y a todos los partidos judiciales y en Ciudad Real las investigaciones alcanzaron a casi la totalidad de los ayuntamientos. Sin embargo, en Ávila, sólo se realizaron en los partidos judiciales de Arenas de San Pedro y Cebreros, que estuvieron bajo el Gobierno de la República durante más tiempo, y en Barcelona en el partido judicial de Arenys de Mar. Por último, en la provincia de Jaén, se instruyó una investigación completa únicamente en el partido judicial de La Carolina, que pasó a formar parte de la Pieza Primera de Jaén, mientras que para el resto de los municipios jienenses se localiza escasa documentación.

A continuación, trataremos de exponer el procedimiento seguido por los jueces instructores en la Pieza Principal de la capital y los tipos documentales en los que se plasmó, las similitudes y diferencias que se observan, las actuaciones en las distintas localidades de las provincias y, por último, resaltaremos la continuidad, tanto en los tipos documentales como en la tramitación de las piezas, con la Causa General a partir de 1940.

A grandes rasgos, podemos afirmar que el procedimiento de la Pieza Principal de la causa general militar presenta importantes puntos en común en Santander, Castellón, Valencia, Madrid y Lleida y, en menor medida, en Jaén y Ciudad Real. Dicho procedimiento comienza con un oficio de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación correspondiente, nombrando al juez instructor y requiriéndole a que proceda a instruir una causa general para la averiguación de los hechos delictivos de importancia cometidos en la capital y su provincia durante la "dominación roja".

Señalar que, debido a la situación del frente, en el caso de Castellón y de Lleida, así como en Toledo, los jueces instructores son nombrados por la Auditoría de Guerra del Ejército de Zaragoza y, además, el Juzgado Inspector de la Causa General de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Zaragoza es el encargado de enviar los formularios a los pueblos de la provincia de Castellón, a los de Lleida y a algunas localidades de la provincia de Toledo, hasta que tomen posesión los jueces instructores de cada provincia. En Ciudad Real, se encarga de la instrucción del procedimiento un juez instructor de la causa general de la Primera Región Militar, radicado en Madrid³¹. A partir de mayo de 1940, corresponderá al inspector fiscal de la Causa General, por delegación del Fiscal del Tribunal Supremo, nombrar en cada provincia a un fiscal instructor delegado, que deberá instruir el sumario en la provincia correspondiente.

Una vez nombrado el juez instructor comienza la causa general militar con una providencia - en las instrucciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo se recogería la misma forma de iniciar el procedimiento-, en la cual requiere a las distintas instituciones que comuniquen cuantas noticias existan sobre los delitos de importancia cometidos en esa provincia, a través de informes, declaraciones de testigos, certificaciones o relaciones. Asimismo, señala las piezas en las que se organiza la causa: una pieza principal para los delitos cometidos en la capital, una pieza separada para cada término municipal y otra relativa a los hechos delictivos cometidos en los establecimientos bancarios. Pero, en Madrid, se amplía el número de piezas, debido a que es la última en caer, y además de la pieza principal y separada, aparecen otras sobre "persecución religiosa; función judicial y régimen carcelarios; atentados contra el Tesoro Artístico y bibliográfico; hechos delictivos cometidos contra los establecimientos bancarios; otros delitos de importancia contra la propiedad, la industria y comercio; iniciación y fracaso del Movimiento Nacional en Madrid"³². Como podemos observar, con la causa general militar de Madrid, se va perfilando la posterior organización de la Causa General en once piezas a partir de octubre de 1940.

Una de las primeras medidas del juez instructor es llamar mediante edictos, insertados en el Boletín Oficial de la provincia o en los periódicos de la capital, a los perjudicados, a los parientes de las víctimas y a cuantos puedan facilitar datos para su averiguación, a fin de que presten declaración sobre los hechos delictivos de importancia cometidos en la capital y su provincia, lo que conlleva normalmente una rápida puesta en marcha de las declaraciones. Como prueba de la publicación del edicto se incluyen en los expedientes ejemplares de prensa y de boletines oficiales -al igual que sucede después en la Causa General de 1940-. Por ejemplo, en Santander, la providencia del juez instructor se fecha el 13 de julio de 1937 y las declaraciones comienzan el 18 de julio; mientras que en Castellón la publicación en los periódicos "Levante" y "Las Provincias" es de 1 de junio de 1939 y ese mismo día comienzan las declaraciones. Por otro lado, en el Boletín Oficial de Santander de 19 de noviembre de 1937 y en algunos otros, podemos comprobar cómo se llama a declarar a distintos cargos de las instituciones republicanas, como al alcalde de Torrelavega³³, para que comparezca o si no

se proceda a su búsqueda. Igualmente, existen otros medios de difusión, como en Valencia, donde también se realizan los llamamientos a través de la Radio Local "Unión Radio".

En la mayoría de los casos, las declaraciones de testigos se realizan por medio de formularios impresos normalizados, donde se señala el nombre de la persona, la fecha y, a continuación, se indica "ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fue enterado del objeto de su comparecencia de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio", para seguir con la confirmación de que se llama así, su edad, estado, naturaleza, profesión, domicilio y si ha sido procesado o no, para finalizar con la realización de la declaración y la ratificación de la misma a través de su lectura y firma. Debemos añadir que las declaraciones de testigos no sólo son realizadas por los llamados en los edictos, sino que también se solicita la comparecencia de los detenidos en diferentes instituciones penitenciarias.

Iniciado ya el procedimiento, las diversas instituciones van facilitando la información que les ha demandado el juez instructor. Tal es el caso de los Juzgados que, a través de informes o certificaciones, suministran informaciones sobre los procedimientos por hechos delictivos de importancia cometidos en la provincia durante la dominación republicana y de los cuales se conservan antecedentes. Por ejemplo, en el caso de Ciudad Real, se envía además la relación nominal de los jurados que actuaron en los Tribunales populares, por partidos políticos y sindicatos y por el tiempo que duraron ejerciendo el cargo³⁴, proporcionando así datos sobre la administración de justicia en la zona republicana. También se encomienda a los jueces municipales, encargados de los registros civiles, como se ve en la documentación de Valencia, que deben remitir una relación certificada de las inscripciones de defunción por muerte violenta entre 18 de julio de 1936 y el 30 de marzo de 1939. Sobre las fosas, encontramos en Madrid un plano de la localización de cadáveres en los alrededores del Cementerio del Este³⁵ y un informe de la Guardia Civil sobre la declaración de un vecino que había encontrado una fosa común y que los guardias, tras comprobar su existencia, lo pusieron en conocimiento del juez municipal³⁶.

Asimismo, el juez instructor es informado de los delitos contra la propiedad, mediante informes o relaciones. En el caso de Castellón, el informe es un formulario normalizado³⁷, donde aparecen las denuncias de los propietarios y en el que se recoge el número de orden de la denuncia, clasificación del delito –incautación, derribo, etc.–, nombre y clase de negocio, –garaje, vivienda, almacén, etc.–, lugar en que radicaba, nombre del perjudicado o perjudicados, persona o entidad que decretó el hecho –como el Ayuntamiento, partidos políticos y sindicatos como el POUM, UGT, etc.–, personas que lo ejecutaron y los cargos que ejercían, su paradero y la cuantía del daño.

Los informes o relaciones sobre la cuestión religiosa son realizados por el Obispo u otra autoridad de la Diócesis, en los que se comunica los sacerdotes y religiosos muertos violentamente o desaparecidos con todos los pormenores que hubieran podido averiguar, los daños, incendios e incautaciones sufridas en sus propiedades, profanaciones más graves, expoliaciones y despojos de obras artísticas.

Se reclama a los directores de Bancos "informes detallados de cuantos atropellos al derecho de propiedad se perpetraron contra ellos o contra su clientela, expresando si se realizaron emisiones de billetes y en su caso por orden de quién y en qué condiciones y fechas, si a nombre de personas destacadas por su actuación en la época marxista, existen cajas de

alquiler, cuentas corrientes o depósitos, dando datos de los mismos". Este es el caso de Madrid, donde existen informes del Banco de España, del Banco Hispano Americano y del Banco Español de Crédito sobre las cuentas corrientes y movimientos bancarios³⁸.

La prensa republicana es uno de los objetivos de la Auditoría en su búsqueda de información sobre las personas relacionadas con el Frente Popular. En Santander, aparecen certificaciones de las noticias publicadas en el diario "El Cantábrico" y "El Diario Montañés", desde el 18 de julio de 1936 hasta el 27 de junio de 1937³⁹, mientras que en Castellón, se produce una colaboración con el Servicio de Recuperación de Documentos, mediante el envío de extractos de artículos publicados en "La Voz del Obrero" y "El Heraldo de Castellón", con indicación del día, del título, del tema y el autor del mismo. Destacamos, por ejemplo, un artículo ensalzando la revolución de Asturias del año 1934 o una crítica irónica de la Ley del Trabajo dictada por el "Generalísimo"⁴⁰. También, se reclama, en el caso de Valencia, a los directores de los dos únicos periódicos de la capital, "Levante" y "Las Provincias", que faciliten un ejemplar de los números en que se hayan publicado y se publiquen en lo sucesivo esquelas y noticias de defunción por muerte violenta de personas que hubiesen tenido su última residencia en Valencia⁴¹.

Además, encontramos providencias en las que se pide informes a los directores de las Bibliotecas municipales sobre las colecciones que posean de periódicos publicados durante la guerra⁴² y sobre la situación del Tesoro Bibliográfico y Artístico de la provincia. En Santander, se localizan los informes de los directores de la Biblioteca Menéndez Pelayo y de la Biblioteca Municipal⁴³.

Se incluyen relaciones o informes sobre los asesinatos o detenciones producidos en la provincia y sobre la composición de las milicias o del Comité del Frente Popular, que son realizados por diversos organismos: la Guardia Civil, la Delegación de Orden Público, la Comisaría de Investigación y Vigilancia, etc. En Lleida, en una providencia de 9 de noviembre de 1938, se requiere al delegado de Orden Público que amplíe la información "en el sentido de que se conteste también con referencia a todos los hechos que conste en esa Delegación de la masonería que funcionara durante la época roja en esta Capital, logias más importantes, nombres de los principales y todas las actividades desplegadas por aquellos en la referida época y a ser posible remitir copia de alguna documentación si ésta fuera interesante"⁴⁴.

Otra cuestión importante es conocer los resultados de las elecciones de 16 de febrero de 1936, incluyéndose, por tanto, certificados de la Junta Provincial del Censo Electoral sobre las elecciones en la provincia y la filiación política de los candidatos a Diputados a Cortes. También se realizan informes sobre antecedentes, preparación, fracaso y consecuencia del Movimiento Nacional.

En cuanto a lo sucedido en las prisiones republicanas, es el director de la prisión, quien informa sobre quiénes las dirigían, número de presos políticos que albergaban cada una de ellas y circunstancias en las que fueron asesinados en las mismas o entregados para que lo hiciesen fuera.

La Auditoría de Guerra, al igual que más tarde la Causa General, mostró siempre un gran interés en conocer las muertes violentas que ocurrieron entre los partidarios del Movimiento Nacional. Así, por ejemplo, en Valencia, se requiere a los médicos forenses que deben

informar sobre las diligencias de levantamientos de los restos mortales y de autopsias, haciendo hincapié en demostraciones de torturas, ensañamientos, mutilaciones, edades, sexos, etc., y se pide al conserje del depósito de cadáveres del Hospital, al fotógrafo del mismo y al administrador del Cementerio municipal, que remitan relaciones de los fallecidos por muerte violenta y faciliten sus fotografías⁴⁵.

Las averiguaciones concluyen en Santander, Castellón y Lleida con la providencia del juez instructor, donde se da por terminada la instrucción de la causa general militar, elevándose al Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación las actuaciones acometidas. En las tres provincias se adjunta además el informe-resumen del juez instructor⁴⁶, en el que se incluyen datos sobre la situación política con anterioridad al Movimiento Nacional, posición adoptada ante éste y las razones de su fracaso; la vida bajo el marxismo; asesinatos cometidos por los marxistas; procedimientos y lugares más frecuentemente empleados para cometer los asesinatos; asesinatos de mayor crueldad; quiénes eran los asesinados; quiénes eran los principales asesinos; delitos contra la propiedad; delitos cometidos contra los establecimientos bancarios y sus clientes; prensa roja; la persecución religiosa; Justicia roja; las prisiones rojas; y cultura roja. Éste será el antecedente del posterior informe-resumen que elevará el fiscal instructor delegado al Inspector Fiscal de la Causa General a partir de mayo de 1940, en el que, de acuerdo con las propias instrucciones elaboradas por la Causa General, se recogerán prácticamente los mismos datos sin apenas modificaciones.

En cambio, en aquellas provincias en las que las averiguaciones no llegaron a finalizarse, éstas se dieron por concluidas, mediante providencias dictadas por el juez instructor, y se ordenó su envío al fiscal instructor delegado de la Causa General de la provincia correspondiente, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto de 26 de abril de 1940.

Respecto a las Piezas Separadas, ya en la providencia que inicia el procedimiento en la pieza principal de Santander se ordena la formación de una pieza separada para cada término municipal y que se envíen oficios a los "Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, para que averigüen los delitos de gravedad cometidos en sus respectivos términos y remitan relación de ellos a este Juzgado"⁴⁷, disposiciones que se repiten en las causas generales militares de Castellón, Lleida y Madrid. Podemos decir que las piezas separadas de la provincia de Cantabria y de las localidades de las provincias de Burgos y de Palencia, que estuvieron sometidas al Gobierno de las autoridades santanderinas, se componen de los Estados 1, 2 y 3⁴⁸, que están presentes en todas las piezas separadas, y de declaraciones de testigos, que se encuentran en casi todas las localidades. No sucede lo mismo con los informes del Ayuntamiento, que apenas aparecen entre la documentación, y cuando lo hacen narran los hechos ocurridos en el término municipal durante la Guerra Civil e incluyen, normalmente, relaciones de los componentes de los comités, de los diferentes ayuntamientos y de los milicianos.

La conexión que existía, como hemos mencionado anteriormente, entre la actuación de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación y el avance territorial de las tropas franquistas nos lleva a hacer, en el caso de Castellón, Lleida y Tarragona, una serie de puntualizaciones. En Lleida y Castellón, los Estados son enviados por la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación desde Zaragoza a algunas localidades que habían sido "liberadas" desde abril de 1938⁴⁹, es decir, con anterioridad al comienzo de la instrucción por los jueces instructores, puesto que hasta finales de septiembre no se forman en Castellón las distintas piezas separadas y a principios de octubre en Lleida. Además, en la causa general militar de

Castellón, finalizada a principios de marzo de 1939, y como recoge el juez instructor en el informe-resumen, no se incluyen datos sobre los treinta y siete pueblos que aún no habían sido "liberados"⁵⁰.

Las piezas separadas de la provincia de Castellón se abren con el testimonio de fe del secretario, en el que recoge la parte de la providencia del juez relativa a la formación de las piezas para cada término municipal y la diligencia de formación de dicha pieza. El contenido de los Estados 1, 2 y 3 es completado con los informes proporcionados por el Ayuntamiento, la Guardia Civil, Falange Española Tradicionalista y de las JONS y el párroco del pueblo. Los datos que suelen proporcionar son sobre la situación del pueblo al iniciarse el Alzamiento Nacional; los primeros momentos de éste; el desarrollo de la vida del pueblo durante la "dominación roja" desde el punto de vista religioso, político, cultural, administrativo y social; y datos sobre las víctimas y sus culpables. Así, encontramos relaciones de personas que participaron en el Frente Popular e, incluso, información muy detallada sobre cada una de ellas; componentes de los comités y de los diferentes ayuntamientos; incautaciones de fincas rústicas, urbanas e industrias; saqueos; y el funcionamiento de los centros de enseñanza. En el caso de existir el informe del cura párroco, aparecen datos sobre los daños en la iglesia, en objetos e imágenes religiosas y sobre la muerte de sacerdotes. Pone fin a la pieza separada una providencia del juez instructor que da por concluida la instrucción de dicha pieza, la diligencia de cumplimiento con indicación del número de folios de los que consta y un resumen de la misma con la identificación del pueblo, el número de habitantes, la clasificación de las víctimas –sacerdotes, seculares, hombres o mujeres–, otros hechos delictivos, desaparecidos, etc.

Hasta el nombramiento que recibe el juez instructor de la causa general militar de Lleida, a principios de octubre de 1938, las averiguaciones en las localidades de los partidos judiciales de Balaguer y de Lleida, zona ocupada entre finales de marzo y comienzos de abril de ese mismo año, se encomiendan a diferentes jueces instructores que son designados para un término municipal concreto. Por lo tanto, el Auditor encarga a cada uno de estos jueces "practicar información sobre los crímenes, saqueos, desmanes y demás hechos delictivos cometidos por las hordas rojas en el pueblo de..."⁵¹. Estos informes, elaborados entre abril y mayo de 1938, van a contener información sobre la composición de los comités y de los sucesivos ayuntamientos; la actitud de los funcionarios de la localidad –secretario del Ayuntamiento, juez municipal y maestros nacionales– ante el golpe de estado y su ideología política; el comportamiento de la Guardia Civil ante la sublevación; si se produjeron detenciones, asesinatos, multas, incautaciones de fincas, saqueos y destrucción de iglesias e imágenes religiosas, así como los responsables de dichos actos, mientras que los Estados 1, 2 y 3 aparecen a partir de junio.

Respeto a las declaraciones de testigos, fechadas en torno a noviembre de 1938, son escasas, siendo sus declarantes, principalmente, el jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y el alcalde, que informan sobre los saqueos de edificios religiosos, incautaciones y componentes del comité y de los sucesivos ayuntamientos. También se reciben declaraciones de los familiares de las víctimas siempre que hubiera o estuviesen en el pueblo: "...no se ha podido recibir declaración a ningún familiar de... por no existir en este pueblo de Alfarrás"⁵². Es necesario hacer constar que no en todas las localidades de la provincia de Lleida se llevaron a cabo averiguaciones con anterioridad a 1940 y cuando se hicieron no en todas están presentes los informes de los jueces instructores –básicamente éstos se encuentran en los partidos judiciales de Balaguer y Lleida–, ni las declaraciones del jefe local de Falange o del

alcalde, pero sí es prácticamente generalizada la presencia de alguno de los Estados o de los tres.

En el caso de Tarragona, la documentación que ha pasado a integrar los diferentes ramos de la Pieza Primera de la provincia es bastante diversa, en función del partido judicial que se trate. La mayor parte de la documentación anterior al Decreto de 26 de abril de 1940 se concentra en los partidos judiciales de Gandesa y Vendrell. Por el contrario, en los de Falset, Reus y Tortosa su presencia es marginal y se reduce a algún Estado o informe fechados entre enero y mayo de 1939. Por esta razón, nos vamos a ocupar principalmente de los partidos judiciales de Gandesa y de Vendrell. Con respecto al primero, se procede a la constitución de un Juzgado Militar en Gandesa, a comienzos de abril de 1938, desde el que se va a instruir una causa general militar en las localidades del partido judicial. Prueba de ello es la providencia del juez, datada en Gandesa el 3 de abril de 1938, en la que ordena que: "Constituido el Juzgado militar en Gandesa, en virtud de oficio del Coronel Auditor, iníciase la causa general para averiguar los hechos ocurridos con ocasión de los sucesos revolucionarios y una vez conocidos sean perseguidos los responsables formándose los correspondientes procedimientos. Cítese a los perjudicados y a cuantas personas puedan esclarecer los mismos"⁵³. Las averiguaciones se inician con un procedimiento sumarísimo de urgencia, cuyo primer documento es un acta de información en la que se recoge la comparecencia ante el secretario del Juzgado Militar de Gandesa del juez municipal, del alcalde y del jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. A ella se adjuntan, firmadas por los tres, diferentes relaciones nominales de personas asesinadas, de componentes de comités y de ayuntamientos, de "personas que han intervenido en asesinatos o fusilamientos" u otros delitos contra la propiedad, de milicianos, de dirigentes de colectividades, etc. Además, en ocasiones, con esta información, el juez dictaría providencias para la detención de alguno de los denunciados. También se incluye el testimonio de las causas incoadas, el número de procedimiento, la fecha de inicio del mismo y las personas implicadas. Por último, destacar que las declaraciones de testigos tienen una menor presencia en estos procedimientos sumarísimos de urgencia.

En relación con el partido judicial de Vendrell, la documentación anterior a 1940 se reduce a los informes elaborados, entre enero y marzo de 1939, por la Comisión Informadora⁵⁴, la Comisión Gestora del Ayuntamiento⁵⁵ o por la Alcaldía⁵⁶ sobre los "hechos delictivos, comunes, sociales y políticos ocurridos en esta población desde 18 de julio de 1936"⁵⁷, a los que adjuntan relaciones nominales de los componentes de los diferentes ayuntamientos, comités, dirigentes de organizaciones sindicales, de milicianos, de integrantes de colectividades, etc.

En Barcelona, a partir de marzo de 1939, se forman ramos separados únicamente en el partido judicial de Arenys de Mar, donde se constituye un Juzgado Militar, que es el encargado de reclamar a los ayuntamientos y a las jefaturas locales de Falange que informen sobre una serie de aspectos concretos. La mayoría de las averiguaciones se centran, como en el resto de las provincias, en asesinatos, componentes de los comités y ayuntamientos, daños en iglesias, en edificios oficiales, saqueos, incautaciones, etc., aunque como rasgo característico se solicita información sobre los casos de enriquecimiento abusivo⁵⁸. También aparecen testimonios del secretario del Juzgado sobre declaraciones que obran en procedimientos sumarísimos y declaraciones de testigos.

Las piezas separadas de Madrid, que se realizaron en todos los partidos judiciales de la provincia, constan de los Estados 1, 2 y 3, declaraciones de testigos e informes del Ayuntamiento o de Falange, aunque no siempre aparecen en todas las piezas. Mientras, en Ciudad Real, Toledo y Ávila, la actuación de la Auditoría se limitó a enviar y a recibir los Estados cumplimentados por las nuevas autoridades municipales.

Por último, debemos ocuparnos del partido judicial de La Carolina en Jaén, donde se instruye un sumario general, desde el 31 de marzo de 1939 hasta mediados de junio de ese mismo año. En él se recogen los Estados 1, 2 y 3 de las localidades del partido judicial, alguno de cuyos ejemplares aparece firmado por el cura párroco o por el jefe local de Falange como elementos peculiares⁵⁹. Se incluyen las declaraciones de los testigos que habían sido llamados por edictos y los informes de la Guardia Civil, de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y del Ayuntamiento sobre los hechos delictivos y sobre los componentes de los diferentes ayuntamientos durante la Guerra Civil. Finaliza el expediente con la memoria de los sucesos más graves ocurridos en los pueblos del partido judicial⁶⁰.

Para concluir, podemos afirmar que ya desde el inicio de la incoación de las causas generales militares en 1937 la finalidad de estos procedimientos fue claramente identificar y ejercer la represión política sobre cualquier individuo que mostrara una actitud contraria al triunfo del Alzamiento Nacional. No faltan ejemplos de la actuación represiva de la Auditoría de Guerra. Así, los jueces instructores de las causas generales militares de Lleida, Castellón, Valencia y Madrid dispusieron que se remitieran al Auditor, de forma inmediata, los testimonios de las declaraciones y las fichas de los denunciados⁶¹.

Destacamos el caso de Caseras (Tarragona), donde en una diligencia, fechada el 21 de abril de 1938, al mismo tiempo que se inicia la causa general militar y se reciben las declaraciones de testigos, ordena que se inicie "sumario contra los vecinos de este pueblo... previa la detención de los cinco primeros para lo cual expídase oficio al Jefe de Orden Público de esta plaza..."⁶². Y en Valencia, se localiza una providencia de 19 octubre de 1939, en la que, tras el reconocimiento del denunciado, Juan Bautista Brau Barberá, se decreta como medida urgente la detención del mismo y su ingreso en prisión, quedando a disposición del Auditor de Guerra de la 3ª Región Militar, al cual se le remiten los testimonios de las declaraciones realizadas por las personas que le habían acusado⁶³.

Asimismo, creemos que las causas generales militares no fueron un mero antecedente de la Causa General de 1940, más bien se trató de una extensión de dichos procedimientos a todo el territorio del nuevo Estado franquista. No sólo existió una continuidad en sus objetivos, sino que también la encontramos en los propios jueces instructores que, posteriormente, pasaron a desempeñar los cargos de fiscales instructores delegados o secretarios. El caso más significativo es el de Antonio Orbe y Gómez Bustamante, que fue nombrado juez instructor de la causa general militar de Santander en 1937, más tarde, el 6 de abril de 1939, se le designó para instruir la de Madrid y, por oficio del Fiscal del Tribunal Supremo, de 9 de mayo de 1940, se le nombró fiscal instructor delegado para continuar con la instrucción de la Causa General de Madrid.

Por último, recalcar la continuidad de los tipos documentales en los que se van a plasmar los procedimientos. Los informes contienen una información bastante similar y son cumplimentados por las mismas instituciones -Guardia Civil, Juzgados, Falange, ayuntamientos, etc.-. Los documentos impresos, como las declaraciones de testigos,

mantiene la misma estructura con apenas variaciones, al igual que los Estados 1, 2 y 3 que encontramos en la mayoría de las localidades. Éstos aparecen ya en la causa general de Santander de 1937 con la misma estructura e información que en las causas posteriores, a excepción de un pequeño matiz en el Estado 3, en el que en un primer momento no se hace referencia explícita en su título a las destrucciones de iglesias y de objetos de culto y a las profanaciones, aunque sí se mencionan esos hechos en las relaciones⁶⁴.

¹ ESPAÑA. Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 2007, (3109), pp. 53410-53416.

² ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, Juan Ramón y otros (2007): "Digitalización de documentación judicial de carácter histórico. El archivo de la Causa General 1940-1969". Comunicación presentada en el *Congreso de los archivos judiciales en la modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, España, 16-18, mayo.

³ Disponible en :<<http://pares.mcu.es>>

⁴ ESPAÑA. Decreto de 26 de abril de 1940. Boletín Oficial del Estado, 4 de mayo de 1940, (125), pp. 3048-3049.

⁵ Tres años más tarde, ante la complejidad que va adquiriendo la averiguación, se establece que, por Decreto de 19 de junio de 1943, se designe a un Fiscal Jefe de la Causa General que asuma las facultades que hasta ese momento tenía asignadas el Fiscal del Tribunal Supremo, aunque, por Decreto de 25 de abril de 1958, le serán restituidas dichas facultades.

⁶ ESPAÑA. Decreto-Ley 10/1969, de 31 de marzo, por el que se declara la prescripción de todos los delitos cometidos con anterioridad al 1 de abril de 1939. Boletín Oficial del Estado, 1 de abril de 1969, (78), pp. 4704.

⁷ JIMÉNEZ Villarejo, Carlos (2007): "La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)". *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*. (7), pp. 541. <<http://hispanianova.rediris.es>> [Consulta: 10/11/2008]

⁸ Para conocer el tipo de información que se recogió en cada una de las piezas puede consultarse GAITE PASTOR, Jesús (1994): "Fondos de la Guerra Civil y Posguerra en la Sección Fondos Contemporáneos del Archivo Histórico Nacional". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*. (7), pp. 457-458.

⁹ Excepto en el caso de la provincia de Cáceres, cuya información la encontramos en la Causa General de la provincia de Badajoz, y en Ceuta y Melilla, de las cuales no se ha localizado documentación.

¹⁰ Como ejemplo hemos seleccionado las instrucciones y formularios que se remitieron para la instrucción de la Causa General de la provincia de Badajoz, AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1052, EXP.1.

¹¹ ESPAÑA. Bando de 28 de julio de 1936. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España. 30 de julio de 1936, (3).

¹² ESPAÑA. Decreto nº 64, 25 de agosto de 1936. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España. 27 de agosto de 1936, (12). Decreto nº 79, 31 de agosto de 1936. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España. 4 de septiembre de 1936, (15).

¹³ ESPAÑA. Decreto nº 108, 13 de septiembre de 1936. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España. 16 de septiembre de 1936, (22).

¹⁴ ESPAÑA. Orden 246, 27 de septiembre de 1936. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España. 2 de octubre de 1936, (33).

¹⁵ Hemos utilizado el término "causa general militar" porque, pese a no ser un concepto legal ni jurídico sino historiográfico, nos permite distinguir las causas generales incoadas con anterioridad a la institucionalizada por el Decreto de 26 de abril de 1940, que aparecerá siempre a lo largo de la comunicación como "Causa General".

¹⁶ ESPAÑA. Decreto de 11 de mayo de 1931. Gaceta de Madrid, 12 de mayo de 1931, (132), pp. 670-671.

¹⁷ ESPAÑA. Decreto de 2 de junio de 1931. Gaceta de Madrid, 4 de junio de 1931, (155), pp. 1177-1178.

¹⁸ ESPAÑA. Ley de 17 de julio de 1935. Gaceta de Madrid, 24 de julio de 1935, (205), pp. 807-808.

¹⁹ GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (1994): "Fuentes para el estudio de la represión franquista en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil»". *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Hª Contemporánea*. (7), pp. 484-488.

²⁰ ESPAÑA. Decreto de 26 de abril de 1938. Boletín Oficial del Estado, 27 de abril de 1938, (553), pp. 6986-6987.

²¹ ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2006): "La memoria de la represión y la lucha por su reconocimiento. (En torno a la creación de la Comisión Interministerial)". *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*. (6), pp. 238. <<http://hispanianova.rediris.es>> [Consulta: 10/11/2008]

²² ANH_FC-CAUSA_GENERAL, 1367, EXP.3, fol. 1816.

²³ ANH_FC-CAUSA_GENERAL, 1008, EXP.12.

²⁴ Sedella, partido judicial de Torrox, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1059, EXP. 12, fol. 4205-4209.

²⁵ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1333, EXP.1, fol. 34.

²⁶ ANH_FC-CAUSA_GENERAL, 1052, EXP.1.

²⁷ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1460, EXP.2, fol. 367, providencia del fiscal instructor delegado Carro Crespo, fechada el 1 de septiembre de 1941: "Desglósense de esta pieza los folios 44, 45, 55, 56, (sigue la enumeración de folios) ...para su unión a la Pieza número 2 de Alzamiento Nacional, sus antecedentes, Ejército Rojo y Liberación; los folios 27, 29, 58 etc. ...desglósense y únense a la pieza número 3 de Cárceles y Sacas...".

²⁸ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1398, EXP.6, fol. 758.

²⁹ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1462, EXP.13, fol. 6.

³⁰ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1460, EXP.1, fol. 5.

- ³¹ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1027, EXP.1, fol. 5.
- ³² AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1502, EXP.1, fol. 1 bis v.
- ³³ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1582, EXP.2, fol. 197.
- ³⁴ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1027, EXP.1, fol. 125-128.
- ³⁵ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1506, EXP.1, fol. 5568.
- ³⁶ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1505, EXP.5, fol. 5343.
- ³⁷ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1398, EXP.3, fol. 214.
- ³⁸ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1505, EXP.3, fol. 5042.
- ³⁹ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1582, EXP.4, fol. 741-765 y 779 bis-782.
- ⁴⁰ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1398, EXP.5, fol. 526-587.
- ⁴¹ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1366, EXP.4, fol. 4.
- ⁴² AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1582, EXP.2, fol. 60.
- ⁴³ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1582, EXP.3, fol. 500-503.
- ⁴⁴ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1460, EXP.1, fol. 74.
- ⁴⁵ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1366, EXP.4, fol. 3.
- ⁴⁶ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1582, EXP.1, fol. 1-99 (Santander); FC-CAUSA_GENERAL, 1398, EXP.6, fol. 694-751 (Castellón), y FC-CAUSA_GENERAL, 1460, EXP.2, fol. 318-366 (Lleida).
- ⁴⁷ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1582, EXP.2, fol. 2.
- ⁴⁸ Cada Estado recoge un tipo de información: Estado 1, Relación de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas; Estado 2, Relación de cadáveres recogidos en este término municipal, de personas no reconocidas como residentes en él, que sufrieron muerte violenta durante la dominación roja; y Estado 3, Relación de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueo y otros hechos delictivos que por sus circunstancias, por la alarma o el terror que produjeron deban considerarse como graves, con exclusión de los asesinatos, que fueron cometidos en este término municipal durante la dominación roja.
- ⁴⁹ Así consta en un oficio de 5 de octubre de 1938 en el que el Juzgado Inspector remite la orden de proceder a los jueces de Castellón y de Lleida, "la cual lleva fecha de Abril p/ppdo. por ser entonces cuando se comenzó a enviar a los Alcaldes los estadillos de información", en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1398, EXP.2, fol. 186 y FC-CAUSA_GENERAL, 1460, EXP.1, fol. 3.
- ⁵⁰ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1398, EXP.6, fol. 751.
- ⁵¹ Castelló de Farfana, partido judicial de Balaguer, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1461, EXP.20, fol. 6.
- ⁵² Alfarrás, partido judicial de Balaguer, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1461, EXP.1, fol. 7.
- ⁵³ Gandesa, partido judicial de Gandesa, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1445, EXP.6, fol. 29.
- ⁵⁴ Bellvey, partido judicial de Vendrell, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1449, EXP.19, fol. 17-18.
- ⁵⁵ Llorens del Penadés, partido judicial de Vendrell, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1449, EXP.25, fol. 5-6.
- ⁵⁶ Calafell, partido judicial de Vendrell, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1449, EXP.22, fol. 10-13.
- ⁵⁷ Cunit, partido judicial de Vendrell, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1449, EXP.24, fol. 13.
- ⁵⁸ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1587, EXP.11.
- ⁵⁹ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1007, EXP.20.
- ⁶⁰ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1007, EXP.20.
- ⁶¹ AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1460, EXP.1 (Lleida); FC-CAUSA_GENERAL, 1398, EXP.1 (Castellón); FC-CAUSA_GENERAL, 1366, EXP.4 (Valencia); y FC-CAUSA_GENERAL, 1502, EXP.1 (Madrid).
- ⁶² Caseras, partido judicial de Gandesa, en AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1445, EXP.2, fol. 14 v-15.
- ⁶³ Valencia, AHN_FC-CAUSA_GENERAL, 1367, EXP.1, fol. 914 v.
- ⁶⁴ Ya desde 1938, el título del Estado nº 3 quedará de la siguiente forma: Relación de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueos, destrucciones de iglesia y objetos de culto, profanaciones y otros hechos delictivos que por sus circunstancias, por la alarma o el terror que produjeron deban considerarse como graves, con exclusión de los asesinatos, que fueron cometidos en este término municipal durante la dominación roja. Ver además nota 48.